

siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia que los estudiantes y académicos contratados exclusivamente por la Facultad, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o del INC, sin perjuicio de que por razones de control de práctica, se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o el INC no pagará a los estudiantes y académicos de la Facultad, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su período de práctica. Del mismo modo la FMUCH no pagará honorarios a funcionarios de INCANCER que desarrollen tutoría en su horario laboral dentro de las definiciones docentes del Instituto Tampoco será de cargo del Servicio de Salud o del INC la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el INC lo pondrá a disposición, siendo de responsabilidad de la Facultad habilitar dicho recinto, en tanto que el INC se compromete a incorporar estos espacios a sus servicios generales de aseo y mantención.

Se exceptúa de lo señalado anteriormente, la colación de los residentes e internos que están integrados al sistema de turnos, que será de cargo del INC.

DÉCIMO QUINTO: Régimen disciplinario:

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio. Por su parte, el INC podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.



DÉCIMO SEXTO: De la coordinación territorial y docente:

Para los fines del presente Convenio, la Facultad deberá disponer de un Coordinador Académico para el INC, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el nexo directo entre la Facultad y la Dirección del INC.
2. Coordinar a los supervisores de carrera e informar anualmente al COLDAS sobre la planilla docentes.
3. Programar las pasantías y prácticas de estudiantes en conjunto con los supervisores e informar a la Dirección del INC o a quien éste designe.
4. Si es que la Facultad así lo define, representarla en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.
5. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
6. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de la Facultad en el contexto del presente convenio.
7. Entregar al INC un informe de la operación del convenio al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - a. Carreras que usaron el CFPT del INC, según los distintos niveles de cada una.
 - b. Estudiantes, cursos y/o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó la práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo. DEBE INCLUIR LA INFORMACIÓN DE QUE ESTUDIANTES SON FUNCIONARIOS MINSAL PARA QUE INCANCER PUEDA VERIFICARLOS EN SISTEMA FORCAPS
 - c. Nómina de académicos que participan de las actividades docentes que se realizan en el CFPT.
 - d. Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - e. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.

DÉCIMOSEPTIMO: Supervisión académica:

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico de la Facultad. Esta supervisión deberá someterse a los estándares mínimos definidos para cada carrera y nivel, de acuerdo a las directrices que elaborará el INC en conjunto con la Facultad. De acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012. De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.



Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DECIMOCTAVO: Retribuciones

Las Retribuciones serán preferentemente en Arancel de programas de formación del CFPT, definidos según el Proyecto de Desarrollo Institucional del INC.

El INC definirá el programa de formación y la FMUCH se compromete a retribuir con una Beca de 100% arancel para formación de 1 especialista en régimen (277 UF \$7.500.000 arancel anual, acceso por concurso MINSAL cupo reservado, paga arancel y firma contrato de PERIODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO, PAO, en INC). Adicional a lo anterior, se compromete un monto de 100 UF para destinar libremente a capacitación en cursos, diplomas, formación continua publicada en la web, equipamiento entregado en comodato o transferencia de recursos, lo que será resuelto en reunión de COLDAS y deberá constar en acta de la misma, reflejando el acuerdo de las partes.

Las retribuciones por los mayores gastos asociados a la actividad asistencial - docente y por el uso de los servicios clínicos y de apoyo del INC, serán valorizadas en 8,0 (ocho coma cero) UF mensual por estudiante de postgrado área Médica; 6,0 (seis coma cero) UF mensual por estudiante de postgrado no médico, 6,0 (seis coma cero) UF mensual por estudiante de pregrado en jornada completa y 4,0 (cuatro coma cero) UF mensual por estudiante de pregrado por media jornada o menor a esta. Los valores de éstas retribuciones no se pagarán en dinero y son sólo referentes para hacer el cálculo normativo y legal por el uso de campo clínico.

En el caso de postgrado, INC no se cobrará retribución por uso de campo clínico a los becados Ministeriales, es decir, financiados por el Ministerio de Salud para formarse en una especialidad médica con destino en un Servicio de Salud determinado, que efectúen rotaciones por INC, ya que se sobreentiende que el becario realiza una labor asistencial, la cual se equiparará a la contribución esperada y además es funcionario ministerial. Por otro lado, de esta forma el Instituto y el Servicio de Salud contribuyen al Plan de Formación de Especialistas.

En el caso de los estudiantes de postgrado médico que no cuenten con financiamiento ministerial, se establece que cada cupo mensual tendrá un valor de 8 UF mensuales, y si el período de utilización de campo clínico es inferior a un mes, pagará el monto proporcional que resulte de dividir la citada cifra por 30 días y multiplicar ese resultado por el número de días de efectiva utilización del campo clínico.

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento



asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará Al Centro de Responsabilidad Docencia un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

De manera semestral se realizará una reunión que verifique la actividad docente efectivamente realizada y las retribuciones, acordando los ajustes necesarios al convenio si fuese necesario

DÉCIMO NOVENO: Duración y Evaluación

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de 1 año, prorrogable automáticamente si ninguna de las partes indica lo contrario. Esto si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período.

Sin perjuicio de ello, será revisado anualmente por el COLDAS, pudiendo prorrogarse automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término anticipado, mediante comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

La FMUCH en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, según Ordinario 1220 del 22 de abril de 2015, compromete adecuar la vigencia a los plazos que la normativa establezca.

Por su parte el SSMN y el INC, considerando que este Convenio incluye la realización de docencia de post grado, cuyos programas tienen duración mínima de 3 años, compromete que en caso de ponerse término al mismo, dar las facilidades para que las promociones de becados que se encuentren en formación al momento de caducar el convenio puedan finalizar su beca utilizando los campos clínicos involucrados.

VIGÉSIMO: Resolución del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.



Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes:

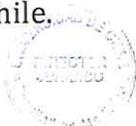
1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los acuerdos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados salvo razones académicas fundamentadas y en relación al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carreras o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio, por dos períodos académicos continuados y sin causal de fuerza mayor, situación que será evaluada por el COLDAS.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de los funcionarios; daño al patrimonio e imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto a los funcionarios y académicos bajo dependencia de la Facultad, que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el Convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al SSMN o al INC, según corresponda. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el SSMN o el INC, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880, aplicándose las normas de tramitación y recursos que esa norma regula.

VIGÉSIMOPRIMERO: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por el COLDAS, serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta del Director del SSMN, del Director del Instituto Nacional del Cáncer y del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.



Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de las partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido también se podrá recurrir a la asesoría de las divisiones del Ministerio de Salud y se tendrá en consideración las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

Todo lo anterior sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares

El presente convenio se firma en seis (6) ejemplares iguales, quedando tres en poder de cada parte, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO: Personería de los representantes legales de las partes.

La personería del Dr. Sergio Becerra Puebla, para representar al del Instituto Nacional del Cáncer consta de la Resolución afecta N° 5 del 09 de enero de 2018 del SSMN. La personería del Dr. Ricardo Pinto Muñoz, Rut: 6.848.917-2, para representar al Servicio de Salud Metropolitanos Norte consta en el Decreto Exento N°53 del 14 de Marzo de 2018 que designa en el cargo al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte. La personería del Decano Dr. Manuel Kukuljan P. para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto de la Universidad de Chile N°2784 de 01 julio de 2014, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.



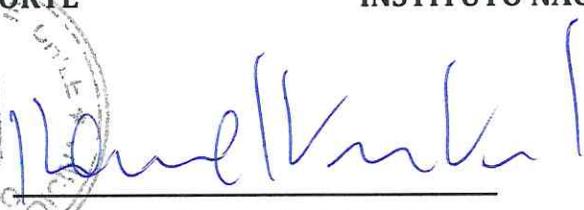
**DIRECTOR
SUBROGANTE**

DR. RICARDO PINTO MUÑOZ
**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO NORTE**



**DIRECTOR
SUBROGANTE**

DR. SERGIO BECERRA P.
DIRECTOR(S)
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER



DR. MANUEL KUKULJAN P.
**DECANO FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

